



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Sábado 2 Octubre 1937

Núm. 275.—Página 29

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto autorizando al titular de este departamento para presentar a las Cortes un Proyecto de Ley de Bases para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales.—Página 30

Otro aclarando y complementando los Decretos que se citan relativos a la constitución y funcionamiento de los Comités directivos de los establecimientos bancarios, ateniéndose al articulado que se inserta.—Página 31

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto reproduciendo debidamente rectificado el publicado en la GACETA de ayer por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil de este departamento al Jefe de Negociado de primera clase don José Ignacio de Alberti Gómez, en premio a su competencia, lealtad y laboriosidad al servicio de la causa legítima de la República.—Página 32

Otro disponiendo procedan a cubrirse las vacantes existentes en los Consejos Provinciales, de conformidad con las instrucciones que se establecen.—Página 32

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo continúen en el ejercicio de sus cargos los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en la relación que se inserta.—Página 33

Otra separando definitivamente del servicio al Guardia de Seguridad inte-

rior del Cuerpo de Prisiones don José Jover Nicolás.—Página 33

Otra disponiendo cese, por abandono del servicio, en el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Ramón Pulido Gómez, causando baja en la nómina correspondiente.—Página 33

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden autorizando al servicio de Investigación Militar para expedir hojas de ruta para el tránsito de automóviles, en condiciones análogas a como lo viene haciendo hasta la fecha el Estado Mayor.—Página 33

Otra disponiendo se lleve a cabo el día 10 del actual un llamamiento extraordinario de inscritos de Marinería, en el que serán incluidos los pertenecientes a los reemplazos de 1930 y 31, dependientes de las provincias marítimas que se citan, de conformidad con las instrucciones que se insertan.—Página 33

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden declarando en vigor, para la primera quincena del mes actual, los derechos reducidos que se citan para las partidas del Arancel de Aduanas que se enumeran.—Página 34

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se citan en la provincia de Alicante, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 34

Otra facultando a los Jefes de los puestos de Carabineros destinados al servicio de vigilancia en el recinto de las Aduanas fronterizas, en las provincias leales que se citan, para realizar los despachos de las mercancías enumeradas en el artículo 117 de las Ordenanzas de Aduanas, etc.—Página 34

Otra disponiendo sean desglosadas las Aduanas de Farga de Moles (Seo de Urgel), de la provincia de Lérida, y la de Puigcerdá en la de Gerona, a los efectos reglamentarios previstos en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, etc.—Página 35

Otra anulando la de 20 de Julio último, que disponía la separación de los funcionarios de Aduanas que se citan, a los que se rehabilita en todos sus derechos y prerrogativas, que pasarán a prestar sus servicios en la Aduana de Puigcerdá.—Página 35

Otras separando definitivamente del servicio a los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que se mencionan, por abandono de destino.—Página 35

Otra prorrogando por veinte días más la entrada en vigor del Decreto de 13 de Agosto del año actual, con la excepción que se señala.—Página 36

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden rectificando las de 31 de Agosto y 25 de Septiembre últimos en lo que se refiere a la concesión de premios de efectividad a los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 36

Otra confiriendo el empleo de Teniente, con la antigüedad de esta fecha, a los Brigadas del Instituto de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta.—Página 36

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes aprobando los proyectos de obras que se citan en las respectivas disposiciones, por el presupuesto de

contrata que se menciona, para los servicios oficiales que se citan.—Página 37

Otra reconociéndole el derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales al alumno del Instituto «Lope de Vega» de Madrid don Rafael Ireneo Martín Martín, y que pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto de 6 de Septiembre último el alumno del mismo Instituto don Raimundo González Aguado.—Página 38

Otra autorizando el pago a la casa Muebles Rex, de Madrid, por la suma de 1.368 pesetas por suministro de material.—Página 38

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, al Inspector de Primera Enseñanza don Lorenzo Luzziaga Medina.—Página 38

Otra disponiendo puedan ser nombrados Encargados de curso, y destinados a prestar servicio en Institutos de Segunda Enseñanza, los aspirantes declarados aptos en los cursillos de selección de Profesorado de Segunda Enseñanza que figuran en la relación que se inserta.—Página 39

Otra disponiendo se abone al industrial de Madrid don Pedro Maldonado el 50 por 100 del importe de las facturas que se enumeran por el suministro de material y mobiliario escolar para las escuelas de Madrid.—Página 39

Otra disponiendo la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Maestro nacional de Hospitalet (Barcelona) don José María Tarragó Pelayo.—Página 39

Otras declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al personal docente figurado en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 40

Otras relativas a licencias, rehabilitaciones, separaciones, excedencia activa, etc., del personal docente figurado en las disposiciones que se insertan.—Página 40

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Linares contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 14 de Enero último, y ratificando, por tanto, lo preceptuado en dicha disposición.—Página 41

Otra declarando cesantes, por falta de incorporación, a los Profesores numerarios de los centros de Segunda Enseñanza y Encargados de curso de 1936 y 37.—Página 41

Otra autorizando a los Comisarios-Directores y a los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza para proponer, durante la primera quincena del mes actual, los alumnos para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza, etc.—Página 41

Otra disponiendo se le abone el 50 por 100 del importe de las láminas suministradas a los grupos escolares de Madrid a don Ignacio Saavedra, cuyo importe asciende a la cantidad de 500 pesetas.—Página 42

MINISTERIO DE COMUNICACIONES TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Ordenes relativas a licencias, premios por servicios prestados, traslados, rehabilitaciones y confirmación de cargo de los funcionarios de la Dirección general de la Marina mercante figurado en las disposiciones que se insertan.—Página 42

Otra creando dentro del Circuito Nacional de Firms Especiales una Sección de Estudios y Construcción para

la supresión de pasos a nivel y nombrando Jefe de la misma al Ingeniero primero don Cayetano Rodríguez Noguera.—Página 43

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden autorizando a los Delegados provinciales de Asistencia social o funcionarios que los representen para analizar, en los plazos y términos reglamentarios, la facturación y cobro de los intereses vencidos de las láminas nominativas intransferibles de la Deuda perpetua interior 4 por 100, etcétera.—Página 43

Otra suprimiendo y disponiendo cese definitivamente el llamado Comité Nacional Anti-Gas y los Comités locales que funcionen en la actualidad, de conformidad con las instrucciones que se insertan.—Página 44

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del Cuerpo y escalafón de este departamento, a que pertenece, al Auxiliar de Administración civil don Miguel García Oteiza.—Página 44

Otra ídem id. id. don Alejandro Zaba-lla Beascochea.—Página 44

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 44

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de Bases para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tie-

ne el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución, autoriza al Gobierno para que por Decreto acordado en Consejo de Ministros adopte las medidas necesarias para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales de todo orden, con sujeción a las siguientes bases:

A) Implantación, con carácter transitorio y en concepto de guerra, de un gravamen adicional sobre remuneraciones de todas clases y condición, siempre que la percepción total alcanzada sea superior a cinco mil pesetas anuales, y estableciendo una escala progresiva, en razón a la cuantía de las remuneraciones obtenidas. Los grados de la escala comenzarán por un 0'50 por 100, pu-

diendo llegar hasta el 25 por 100 de la remuneración.

B) Modificación del actual gravamen que, en concepto de contribución de utilidades, gira sobre los intereses de la Deuda pública, elevándolo hasta un 50 por 100 del importe de dichos intereses y sujetando a igual tributación y hasta el mismo límite los de la Deuda Amortizable exenta del pago de dicha contribución.

C) Establecimiento de un impuesto transitorio de guerra progresivo, que oscile del 10 al 30 por 100, sobre las pensiones de todas clases que se satisfacen con cargo a los créditos presupuestados para Clases Pasivas, a partir de las de cuantía de 5.000 pesetas en adelante.

D) Modificación, en lo que el Gobierno estime necesario, de las Leyes y Reglamentos vigentes en las diferentes contribuciones e impuestos que constituyen el actual sistema tributario, variando sus tarifas y forma

de exacción, siempre que sean respetadas las bases esenciales de imposición y que se conserve o amplíe la generalidad del tributo, en cuanto a los sujetos sometidos a su pago.

E) Establecimiento de los Monopolios que el Gobierno considere convenientes al interés nacional y modificación de los existentes, mediante su administración directa por el Estado, a través de órganos de carácter autónomo, que funcionarán como entidades mercantiles, con facultades de adquirir, arrendar, gravar y enajenar los bienes y efectos propios de cada monopolio, fijando las garantías que han de exigirse en cada caso y siempre que el producto de dichas operaciones se dedique a los fines del monopolio; formando presupuestos, que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Economía, rindiendo cuentas al Tribunal de la República, que habrán de ser previamente fiscalizadas y que se publicarán como anejos de la general del Estado, y estableciendo la obligación de ingresar mensualmente en el Tesoro público cantidades a cuenta del producto de dichos monopolios, que se liquidarán anualmente con aplicación al Presupuesto de Ingresos, sin más deducción que la que se autorice como fondo de reserva, que en ningún caso podrá exceder del 20 por 100 del rendimiento líquido del ejercicio correspondiente ni de la suma que se fije como capital propio necesario a la explotación de que se trate.

F) Municipalización de servicios e industrias, especialmente los que tengan el carácter de públicos, mediante normas que aseguren el respeto al interés nacional y faciliten las posibilidades de las Corporaciones locales, reservándose al Gobierno, a más de la intervención técnico administrativa, las declaraciones a que hubiere lugar, en cuanto a la expropiación, con arreglo a las disposiciones de la Ley fundamental del Estado y normas sancionadoras de los delitos derivados de la rebelión y sin que los servicios e industrias municipalizados puedan ser objeto de arriendos.

G) Implantación, con carácter definitivo, del Servicio del Cultivo del Tabaco en España, reorganizando su funcionamiento y estableciendo las normas necesarias, a fin de lograr que toda la producción de tabaco indígena sea absorbida por el Monopolio de Tabacos.

H) Acuñación de moneda, emisión de billetes o retirada de los en circulación, siempre que ello no implique alteración en la base fundamental de nuestro sistema monetario; determinación de un límite máximo de la circulación, estableciendo las coberturas metálicas, en valores, efectos o créditos que deban garantizar cual-

quier especie de billetes o moneda papel; fijación de los límites y condiciones de los créditos que puedan ser abiertos al Estado por las entidades públicas de crédito; liquidación de las situaciones jurídicas y de cuentas, creadas por las necesidades de guerra, y adquisición por el Estado, directamente o por mediación de los organismos bancarios que el Gobierno reputa oportuno, de metales preciosos, alhajas, valores, créditos, inmuebles, participaciones industriales y demás elementos dotados de un valor real persistente, con la finalidad de cubrir con su garantía los compromisos de crédito público.

I) Adopción de las medidas de consolidación de los activos de los Bancos y de reembolso de sus créditos, siempre que tiendan a dotarles de la mejor garantía de estabilidad, y que el provecho patrimonial derivado de las normas que se dicten beneficie al Estado en la medida y cuantía que corresponda a su gestión o al esfuerzo de su autoridad o de su auxilio; alterando el régimen de bonificación de la Banca privada en el redescuento y pignoración en el Banco de España, en el sentido del mayor provecho para la flexibilidad del sistema bancario, acordando la fusión, transformación y liquidación de establecimientos bancarios que reclame la defensa de los intereses generales del Estado y los privados de los cuentacorrentistas, depositantes y demás acreedores, y reorganizando los órganos de administración de dichos establecimientos en forma de que, sin perjuicio de su peculiar autonomía, estén debidamente representados el Poder público y los intereses de los acreedores.

J) Intervención del comercio interior y regulación de precios de primeras materias y artículos de consumo en forma que impida el alza injustificada de precios y se asegure el normal avituallamiento de las poblaciones militar y civil; ordenamiento del comercio exterior, mediante métodos que establezcan su mayor centralización, aseguren la mejor inversión y rendimiento de los créditos y débitos con el exterior y eviten toda evasión de capital.

Para la consecución de esos fines se creará un Consejo rector de la Economía nacional.

K) Implantación del Banco de Crédito Agrícola, dotando el sistema de todas las garantías necesarias para asegurar que los créditos que se otorguen en auxilio de pequeños propietarios, cooperativas agrícolas o colectividades campesinas, representen una inversión rentable en la producción del campo y en el consumo.

L) Implantación de un Estatuto de funcionarios públicos, estableciendo garantías para su ingreso median-

te pruebas de capacidad, en relación con la función a desempeñar, y concediendo preferencias a los inválidos de la guerra en aquellos servicios que su invalidez no les impida desempeñarlos, y a los ex combatientes, en general, cuando se hallen en condiciones de igualdad que otros aspirantes; dictando normas para que la Administración pueda contratar, por tiempo determinado, servicios de especialistas y técnicos en materias concretas; unificando Cuerpos de funciones similares, fijando sueldos únicos determinados en relación con los conocimientos que se exijan y trabajo a desempeñar, sueldos que serán afectados por coeficientes aplicados en función de años de servicio, de índices de carestía de vida y de responsabilidad y naturaleza del cargo que se desempeñe; regulando las condiciones en que podrá concederse a los funcionarios excedencias, permisos, jubilaciones y, en general, cuanto afecte a la condición, derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios, siempre sobre la base de uniformidad para todos los servidores del Estado.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución, para realizar en una o varias veces un empréstito público hasta la cuantía del saldo deudor de la cuenta de Tesorería del Estado, en las siguientes condiciones:

a) Su reembolso no podrá tener lugar en plazo superior a cinco años.

b) Los empréstitos serán emitidos a la par, a no ser que se juzgara más conveniente a la circulación de los títulos emitidos el que se percibiera el interés correspondiente por deducción del desembolso de los suscriptores.

c) En ningún caso el interés o el tipo de negociación, calculado en la forma establecida en el apartado anterior, será superior al 5 por 100.

Artículo tercero. Los recursos que se obtengan a consecuencia de los nuevos tributos o modificación de los existentes que se implanten a virtud de esta Ley, se incuirán en el estado letra B) de los Presupuestos generales del Estado.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.
El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Como aclaración del alcance de los Decretos de tres de Octubre, seis de Agosto, veintiocho de Agosto, trece de Octubre y veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete, relativos a la constitución y funcionamiento de los Comités directivos de los establecien-

tos bancarios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Decreto:

Artículo primero. Desde la fecha de publicación de los Decretos de tres de Octubre, seis de Agosto, veintiocho de Agosto, trece de Octubre y veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete, la representación jurídica, gestión y administración de los establecimientos bancarios a que se refieren los mismos, corresponderá íntegramente a los Comités directivos, quedando en suspenso la aplicación de las Leyes y Estatutos sociales, en cuanto se opongan al funcionamiento, atribuciones y composición de los expresados Comités directivos.

Artículo segundo. Se convalidan también, desde su fecha respectiva, las disposiciones en ejecución del Decreto de tres de Octubre, dictadas por el Gobierno del País Vasco, sobre constitución de Consejos de Administración de los Bancos y establecimientos de crédito.

Artículo tercero. Se reputa domicilio social de las entidades bancarias a que se refieren los Decretos citados en el artículo primero aquel en que hayan acordado fijar su residencia los respectivos Comités directivos, dentro del territorio sometido al régimen legal de la República. Este podrá modificarse tantas veces como las circunstancias lo aconsejen y de cada modificación de domicilio se dará cuenta al Consejo Superior Bancario.

Artículo cuarto. Serán nulos los actos o contratos realizados por Agencias o Sucursales, tanto en España como en el extranjero, de los establecimientos bancarios, cuando quien los realice no se atenga estrictamente a los poderes, disposiciones o acuerdos de los órganos de representación legítima del Banco, constituidos al amparo de las disposiciones del Gobierno de la República.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL ÁZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vacante en el escalafón del personal de este Ministerio una plaza de Jefe superior de Administración ci-

vil, producida por defunción de don Ricardo Pastrana Ríos, y no existiendo en aquél ningún funcionario de cuantos prestan servicio en la zona leal que reúna las condiciones legales exigidas para ser cubierta, con sujeción a las mismas, estimase equitativo y justo efectuarlo en quien desde que estalló la rebelión militar háyase distinguido por su competencia, lealtad y laboriosidad, al servicio de la causa legítima de la República. Y como estas circunstancias concurren en el actual Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio, don José Ignacio de Alberti Gómez, y, por lo tanto, le hacen, sin duda, acreedor a que su gestión reciba la debida recompensa,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La vacante de Jefe superior de Administración civil de este Ministerio, existente en la actualidad, por fallecimiento de don Ricardo Pastrana Ríos, será cubierta por el Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil del mismo don José Ignacio de Alberti Gómez.

Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

Por Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis se crearon en todas las provincias de España, con carácter transitorio, hasta que las Cortes legislen sobre la materia, los Consejos provinciales, que vinieron a recoger y encauzar la labor de los diversos organismos que surgieron espontáneamente, con motivo de la sublevación militar, y a cuyos organismos era preciso dotar de la necesaria autoridad para la eficacia de su función.

La nueva organización provincial recogió asimismo, en parte, adaptándolas a las circunstancias extraordinarias del momento español, las funciones que estaban atribuidas a las Diputaciones provinciales, fundiendo unas y otras en un solo órgano rector de los intereses de la provincia.

La marcha acelerada que las manifestaciones de la guerra que sostenemos imprime a la organización y desdoblamiento de todas las Instituciones del Estado, crea de continuo nuevas atenciones y transforma otras, haciéndose preciso que aquellos órganos directivos se hallen dotados, en

todo momento, de los elementos de dirección y recursos indispensables para el mejor y más rápido ejercicio de la función que les está encomendada.

Son muchos los Consejos provinciales que hoy se encuentran en parte desatendidos, por vacantes producidas entre sus Consejeros, y, por otra parte, al no hallarse representadas en ellos todas las organizaciones políticas y sindicales que constituyen el Frente Popular, y a quien se encomendó, por el Decreto citado de creación de los mismos, el gobierno y administración de las provincias, es evidente que queda debilitado el propósito inicial del Gobierno y sin garantías de eficacia la marcha de la administración provincial, siendo de todo punto indispensable cubrir estas vacantes y normalizar el funcionamiento de aquellos Consejos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Consejos provinciales constituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de creación de los mismos de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, procederán a cubrir sus vacantes mediante nueva designación de las organizaciones afectadas, con carácter de urgencia, celebrando sesión extraordinaria convocada por el Presidente.

En aquellos casos en que el número de vacantes producidas afecten a la mitad o más de las organizaciones políticas y sindicales representadas, se procederá a la renovación total de la Corporación, ajustándose a las normas establecidas en el citado artículo segundo del Decreto de referencia.

Artículo segundo. Si las organizaciones citadas no llegasen a un acuerdo en la designación de sus representantes, el Gobernador civil elevará propuesta justificada al Ministro de la Gobernación, el cual resolverá sobre la proporcionalidad de las distintas representaciones en el Consejo provincial.

Artículo tercero. Continúan en vigor cuantas disposiciones rigen la administración y gobierno de las provincias, mientras no se opongan a lo dispuesto en este Decreto y en el de creación de los Consejos provinciales de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que con carácter interino, y a reserva de lo que oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio de sus cargos los funcionarios de los Juzgados municipales comprendidos en la relación adjunta, quienes quedarán provisionalmente adscritos para prestar en comisión los servicios de las clases que se les asignan a los Juzgados que se expresan, con el sueldo anual que para cada uno se señala, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido por Decreto de 8 de Mayo último, entendiéndose retrotraído el derecho a devengar dichos haberes a las fechas que respectivamente se consignan, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que determina la Ley del Timbre para acreditar la de prestación de sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de funcionarios de Justicia municipal que se cita

Oficiales, con 4.500 pesetas anuales:

Bernardo Besa Espí.—Juzgado número 2.—Partido judicial, Valencia.—Audiencia, Valencia.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Luis Carsí Castelló.—Juzgado número 4.—Idem.—Idem.—Idem.

Auxiliares, con 4.000 pesetas anuales:

Juan Olmos Vázquez.—Juzgado número 2.—Partido judicial, Valencia.—Audiencia, Valencia.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Auxiliares. Alguaciles, con 2.500 pesetas anuales:

Antonio García Angulo.—Juzgado municipal, Sorbas.—Partido judicial, Sorbas.—Audiencia, Almería.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Andrés Ruíz Molina.—Vélez Rubio.—Vélez Rubio.—Idem.—Idem.

Gregorio Chica Arroyo.—Torre del Campo.—Jaén.—Jaén.—Primero Abril de 1937.

Alguaciles, con 4.000 pesetas anuales:

Cesáreo Muñoz Romero.—Juzgado municipal, Puente de Vallecas.—Partido judicial, Alcalá Henares.—Audiencia, Madrid.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.—Iruijo

Ilmo. Sr.: Vistos los informes documentales existentes en la Dirección general de Prisiones y en uso de las facultades que me concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don José Jover Nicolás, Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de tres mil pesetas y destino en la prisión provincial de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial fecha 6 de Mayo último que el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Ramón Pulido Gómez, con destino en la Delegación especial de esa Dirección general en Madrid, se incorporase a prestar sus servicios a la Dirección general del ramo en Valencia, sin que hasta el presente lo haya efectuado, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto que don Ramón Pulido Gómez cese, por abandono del servicio, en el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, y cause baja en la nómina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**ORDEN**

He dispuesto que el Servicio de Investigación militar pueda expedir hojas de ruta para el tránsito de automóviles, en análogas condiciones, formato y efectos en que lo viene haciendo hasta la fecha el Estado Mayor.

Valencia, primero de Octubre de 1937.

INDALECIO PRIETO

ORDEN CIRCULAR

Con el objeto de que exista la debida igualdad en la movilización de aquel personal apto para el servicio de las armas y crear o dotar Unidades combatientes,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

A) El día 10 de Octubre próximo deberá llevarse a cabo un llamamiento extraordinario de inscritos de marinería, en el que serán incluidos los pertenecientes a la inscripción marítima de los reemplazos de 1930 y 1931, dependientes de las provincias marítimas de Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona, en el bien entendido de que en la presente movilización serán incluidos no sólo los inscritos de marinería de los citados reemplazos que prestaron sus servicios como marineros en la Armada, sino los declarados excedentes de cupo y aquellos que por cualquier circunstancia obtuvieran prórroga de incorporación.

La incorporación de estos inscritos deberá llevarse a cabo del 10 al 15 del indicado mes de Octubre.

B) En el mismo período de tiempo deberán ingresar en el servicio activo de la Armada aquellos individuos que, habiendo solicitado su ingreso como marineros voluntarios, hubiera sido aprobado su expediente en la indicada fecha de 10 de Octubre próximo.

C) Asimismo, deberán considerarse incluidos en la movilización que se decreta los inscritos de marinería de los reemplazos de 1930 y 1931 que, dependiendo de trozos enclavados en zona facciosa, se encuentren en territorio leal, y se dispone que la incorporación de estos individuos se lleve a cabo en el mismo período de tiempo señalado en el último párrafo del apartado A.

D) Del 25 al 30 del repetido mes de Octubre deberán efectuar asimismo su incorporación al servicio de la Armada los inscritos de marinería

pertenecientes a las mismas provincias marítimas señaladas en el apartado A), de los reemplazos de 1932 y 1938, en el bien entendido de que deberán considerarse incursos en esta movilización, no sólo los individuos del reemplazo de 1932 que prestaron servicio activo en la Armada, sino los declarados excedentes de cupo y los que por cualquier circunstancia obtuvieron prórroga de incorporación, y, desde luego, la inscripción marítima completa de 1938, de las provincias marítimas ya mencionadas.

E) En el mismo período de tiempo efectuarán su incorporación al servicio de la Armada aquellos inscritos de marinería de 1932 y 1938 que, dependiendo de trozos enclavados en zonas sustraídas a la obediencia del Gobierno legítimo de la República, se encuentren en territorio leal.

F) Queda facultado el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena para dictar aquellas disposiciones complementarias que conduzcan al más exacto cumplimiento de la presente Orden ministerial, en armonía con las disponibilidades y necesidades del servicio y de la campaña.

G) Los inscritos de marinería que se encuentren incursos en la presente disposición y que, con motivo de las actuales circunstancias, carezcan de la documentación acreditativa de su condición de inscritos, prestarán juramento indecisorio, bajo su responsabilidad, en forma análoga a la prevenida en la Orden ministerial de 21 de Marzo último (GACETA número 82), declarando aquellas circunstancias personales y militares necesarias a su identificación, en relación con el servicio de la Armada.

H) Los inscritos de marinería movilizados en virtud de la presente disposición, prestarán servicio en la Armada mientras así lo aconseje las necesidades del servicio y de la campaña.

I) Los voluntarios que ingresen en el servicio activo de la Armada, con motivo de la presente disposición, servirán la campaña que por reglamento les corresponde.

J) Por las Jefaturas de las Unidades del Ejército de Tierra, en que se encuentren encuadrados inscritos de marinería incursos en la presente disposición, y siempre que éstos acrediten su condición de tales, se les prestará toda clase de facilidades, al objeto de que los interesados puedan incorporarse en el más breve espacio de tiempo posible al servicio de la Armada, siempre que ello no perjudique de una manera notoria el bien del mejor servicio y las necesidades de la actual campaña.

Las fuerzas que se obtengan como resultado de la movilización que se decreta serán dedicadas, en primer

término, a cubrir las necesidades de los organismos armados de la Marina de Guerra.

En segundo término, por las autoridades respectivas y del personal incorporado, se deducirá una parte proporcional que conduzca a la constitución de una reserva instruida con la que poder cubrir las bajas que se produzcan.

El resto del personal será destinado a las Brigadas de Marina que combaten conjuntamente con las del Ejército y a la formación de nuevas Brigadas de la Armada, si los efectivos movilizados lo consintiesen.

Lo que se circula para general conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 30 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo, 28 de Abril y 29 de Mayo últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435, 1.429, 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956, 957 y 1.380, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del mes de Octubre próximo.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Julio último de José Botella Sapeña, como apoderado de Fernando Sauquillo, solicitando sea acordada la intervención de toda la industria de Fábrica de Juguetes «Sport» F. Sauquillo, de Denia (Alicante),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Juguetes «Sport», propiedad de Fernando Sauquillo, establecida en Denia (Ali-

cante), calle de Canalejas y Gayarre, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 20 de Junio último de José Monllor Linares, referente a la Fábrica de Juguetes de su propiedad, establecida en Denia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Juguetes de José Monllor Linares, establecida en Denia (Alicante), calle de Luis Armiñán, número 21, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Las frecuentes incorporaciones al servicio de las armas obliga a que bastantes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas tengan que abandonar las ocupaciones propias de su profesión para ir a cumplir con sus deberes militares en los presentes momentos.

Esto crea una reducción sensible en el personal que compone dichos Cuerpos, lo que obliga a que en algunas Aduanas, en que su plantilla la compone un solo funcionario, no sea fácil sustituirlo, sin quebranto del servicio, de aquella oficina de donde fuese trasladado.

Por otra parte, las Aduanas de las provincias de Gerona, Lérida y la parte de la de Huesca situada en la zona leal, desempeñadas por un solo funcionario, son de un volumen recaudatorio reducido y lo es mucho más en la temporada de invierno, en que las vías de comunicación que las une con Francia quedan interceptadas por las nieves.

Con el fin de armonizar la escasez de personal con la continuidad de la función recaudadora en dichas Aduanas y toda vez que existen destacamentos de fuerzas de Carabineros al

servicio de las mismas, cuyos Jefes pueden practicar la liquidación de los derechos de aquellos pequeños envíos que, sin revestir caracteres de expediciones comerciales, se introduzcan por esos puntos de frontera, sin tener que obligar a sus importadores a que los presenten para su adeudo en la Aduana más próxima,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se faculta a los Jefes de los puestos de Carabineros destinados al servicio de vigilancia en el recinto de las Aduanas fronterizas en las provincias de Gerona, Lérida y las de la de Huelva situadas en la zona leal, que no se encuentren desempeñadas por funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, para realizar los despachos de las mercancías enumeradas en el artículo 117 de las Ordenanzas de Aduanas, así como también las pequeñas cantidades, que, sin constituir expedición comercial, conduzcan los viajeros, utilizando para practicarlos los documentos de adeudo por declaración verbal y siempre que el importe de los derechos liquidados no exceda de cien pesetas.

La misma facultad se confiere a los Jefes de los puestos en los puntos habilitados de tercera clase, dependientes de dichas Aduanas, siempre que se trate de mercancías comprendidas dentro del grado de habilitación señalado a los mismos por el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas.

Segundo. Quedan igualmente facultados dichos Jefes de puestos de Carabineros para el refrendo de entrada y salida en los documentos de importación y exportación temporal expedidos para vehículos de todas clases, caballerías de alquiler o de particulares, ganados a pastar o empleados en operaciones agrícolas, aperos y carros destinados a la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuyos pases han de ser extendidos necesariamente por una Oficina de Aduanas.

Tercero. Las operaciones de exportación, con carácter de expedición comercial, necesitan, imprescindiblemente, documentarse en la Aduana más próxima, a la que se le habrá comunicado por la Dirección general de Aduanas la oportuna autorización, concedida por la Dirección de Comercio.

Cuarto. Las importaciones que por su volumen no puedan despacharse con los documentos de adeudo por declaración verbal de que trata el inciso primero, y, además, concorra la circunstancia de que se trata de mercancías para cuyo despacho esté habilitada la Aduana o el punto por donde se importen, se efectuará éste por medio de declaraciones, con la intervención de un funcionario pericial, que se destacará de la Aduana más próxima, y en este caso, será de

cuenta del importador el abono a dicho funcionario de las dietas reglamentarias y proporcionarle los medios de locomoción adecuados para su desplazamiento desde la Aduana al lugar del despacho y regreso.

Quinto. El importe de las recaudaciones que se obtengan por los despachos efectuados en la forma establecida por esta disposición se remitirá a la Aduana más próxima, con una relación de los talones extendidos y demás documentos que hayan sido refrendados o recogidos en dichos puntos, a fin de que por dicha Aduana se practiquen todas las operaciones de contabilidad, ingreso, revisión y estadística de los despachos realizados en la forma expuesta.

Sexto. Por la Dirección general de Aduanas se cursarán a los Administradores de las Aduanas, tanto principales como subalternas, de las provincias de Gerona y Lérida, las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la forma que se ordena.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Aduanas y de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Dada la dificultad que ofrecen las vías de comunicación que unen a Seo de Urgel con Lés, en la provincia de Lérida, y a Puigcerdá con Port-bou, en la de Gerona, y habida cuenta, por otra parte, que la comunicación entre Puigcerdá y Barcelona se realiza por medio del ferrocarril que las une, con un recorrido mucho más rápido que el que ofrecen los medios de comunicación existentes entre Puigcerdá y Port-Bou, y que la plaza de Seo-de Urgel, de la cual es punto avanzado Farga de Moles, del que recibe su nombre la Aduana, también está unida a Barcelona por una línea regular de autobuses, que permite comunicarse entre sí ambas poblaciones, con mucha más rapidez que Seo de Urgel con Lés,

Este Ministerio, en atención a estas consideraciones, ha acordado:

Primero. Que las Aduanas de Farga de Moles (Seo de Urgel), de la provincia de Lérida, y la de Puigcerdá, en la de Gerona, se estimen desglosadas, a los efectos reglamentarios previstos en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, de las de Lés y Port-Bou, respectivamente, de las cuales eran subalternas, y pasen a depender de la Aduana de Barcelona, con la única excepción de que, en cuanto al servicio de ingresos y su correspondiente contabilidad, continuará centralizándose en las Aduanas principales de Lés y de Port-Bou, como hasta el presente, sin

más finalidad que la de que se realice en las capitales de las provincias de Lérida y Gerona la materialidad del ingreso de la recaudación de todas las Aduanas situadas en sus respectivos territorios.

Segundo. Por la Dirección general de Aduanas se dictarán las instrucciones oportunas para el debido cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en la Aduana de Puigcerdá el Mozarrumbador y la Marchamadora de la Aduana de Bilbao, Valentín Ormazabal Latasa y Amalia Tife Ormazabal, procedentes ambos de la de Irún, separados definitivamente del servicio por Orden ministerial de fecha 20 de Julio último, publicada en la GACETA del 23,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado anular la citada Orden ministerial, en lo que respecta a los mencionados Mozarrumbador y Marchamadora, Valentín Ormazabal Latasa y Amalia Tife Ormazabal, quedando, por tanto, rehabilitados en todos sus derechos y prerrogativas que la legislación vigente les concede, los cuales quedarán prestando sus servicios en la citada Aduana de Puigcerdá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial:

Federico del Valle Fernández, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Lés.

Del Cuerpo Auxiliar:

José Penaba Rozadilla, Oficial de segunda clase en la Aduana de Port-Bou.

Luis M. Rodríguez de los Ríos, Oficial de tercera clase en la Aduana de Port-Bou.

Rosa Cordon Cervera, Oficial de tercera clase en la Aduana de Port-Bou.

María del Carmen Lozano Cordon, Oficial de tercera clase en la Aduana de Port-Bou.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios:

Cuerpo Pericial de Aduanas:

Eduardo de la Barrera Rubert, Jefe de Administración de segunda clase, Vista de la Aduana de Gijón.

Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

César Arce González, Jefe de Negociado de tercera clase, Alcaide de la Aduana de Gijón.

Joaquín Manso Galán, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial de la Aduana de Gijón.

Mozos-arrumbadores:

Eliás Tuya García, con destino en la Aduana de Gijón.

Gregorio Cuesta Miranda, con destino en la Aduana de Avilés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, son destino en la Aduana de La Junquera, Eliseo Remy Pérez. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1936.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron una prórroga en el comienzo de la aplicación del Decreto de este departamento de 13 de Agosto de 1937, llevada a efecto por el Decreto de 6 del corriente,

Este Ministerio ha acordado prorrogar por otros veinte días la entrada en vigor de la expresada disposición legal, con la excepción señalada por el mencionado Decreto de 6 de Septiembre de 1937.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Subsecretarios de Hacienda y Economía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las relaciones insertas a continuación de las Ordenes de este departamento de 31 de Agosto último y 25 del actual (GACETAS números 248 y 269), por las que se concedían premios de efectividad a Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entiendan rectificadas en el sentido de que queda sin efecto el de 1.000 pesetas, a partir de primero de Junio próximo pasado, concedido al Teniente don Francisco Galván Cotrino, y el de 1.100 pesetas, que también se le otorgaba, a partir de primero de Agosto siguiente, lo sea desde primero de Junio del mismo año, que es la fecha en que efectivamente le corresponde; esto por lo que respecta a la primera de las Ordenes citadas, y en cuanto a la segunda, que queda sin efecto el premio de 1.200 pesetas concedido a los Tenientes don Pedro Garrido Martínez y don Francisco Costell Medina, por ostentar éstos los empleos de Comandante y Capitán, respectivamente, con anterioridad a la fecha en que les correspondía el percibo de aquél; igualmente se dispone que el de 1.000 pesetas consignado al Teniente don Antonio Rech Bernabé lo sea a partir de primero de Octubre del corriente año, en vez de la fecha en que por error de imprenta se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Suprimidas las escalas de Alférez y Brigada en ese Instituto, por Orden de 30 de Mayo

último (GACETA número 169), fijada la plantilla de Tenientes en el mismo, en la que existen actualmente veintitrés vacantes,

Este Ministerio ha resuelto conferir el referido empleo de Teniente, con antigüedad de la fecha de la presente Orden, a los Brigadas comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José García Cánovas y termina con don Francisco Cañadillas Jiménez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Octubre; al propio tiempo se dispone que continúen en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor General de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Don José García Cánovas, de la Comandancia de Murcia.

Don José Vázquez Fresneda, de la Comandancia de Madrid.

Don Eugenio Ruíz Quesada, de la Comandancia de Albacete.

Don Juan Martorell Fuster, de la Comandancia de Barcelona.

Don Luis Reche Martos, de la Comandancia de Lérida.

Don Pedro Navarro Ramírez, de la Comandancia de Valencia Interior.

Don Pedro Serradilla Fernández, de la Comandancia de Aumería.

Don Pablo Lladó Roig, de la Comandancia de Lérida.

Don José Serrano Gambín, de la Comandancia de Gerona.

Don Martín Perrino Viscasillas, de reemplazo por enfermo en Madrid y afecto al 14.º Tercio.

Don Enrique García Torres, de la Comandancia de Valencia Exterior.

Don Luciano Guerra Flores, del 14.º Tercio.

Don Pedro Bote Moriano, del 4.º Tercio.

Don Gabriel Canejón Acien, de la Comandancia de Almería.

Don Vicente Almiñana Maestro, de disponible forzoso en Tarragona.

Don Pascual Bleda Herrero, de la Comandancia de Barcelona.

Don Miguel Plá Bericat, de la Comandancia de Tarragona.

Don Apolinar Sánchez Alonso, de la Comandancia de Madrid.

Don Amando Uralde Imaz, del 4.º Tercio.

Don Rafael Bracero García, del 14.º Tercio.

Don Adelardo Jiménez Márquez, del 19.º Tercio.

Don Eduardo Velasco Aparicio, del 19.º Tercio.

Don Francisco Cañadillas Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Javier Goerlich eleva a la aprobación de este Ministerio un proyecto de obras referentes a la sustitución de los canales de irrigación del solar del Campo de Deportes y reparaciones complementarias en el Claustro del patio central, escalera principal y antigua capilla del edificio donde se hallan actualmente instaladas las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de Valencia;

Resultando que el presupuesto general de tales obras asciende a la cantidad de 49.967'54 pesetas, que se descomponen de la siguiente forma: para ejecución material de las obras proyectadas, 46.074'26 pesetas; al Arquitecto, por formación del proyecto y dirección de las obras, 2.994'83 pesetas, y por los honorarios del Aparejador, 898'45 pesetas;

Resultando que remitido el mencionado proyecto a informe de Arquitecto al servicio de este Ministerio, don Manuel Sánchez Arcas, éste, reconociendo la necesidad de las obras que se proyecta realizar, propone su aprobación.

Considerando que, según lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras referentes a la sustitución de los canales de irrigación del solar del Campo de Deportes y reparaciones complementarias en el Claustro del patio central, escalera principal y antigua capilla del edificio actual de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de Valencia, por la suma total de 49.967'54 pesetas.

Segundo. Que las mencionadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Enrique Biedma eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de obras de adaptación de parte del edificio del grupo escolar «Padre Huérfanos», de esta capital, sito en la calle de Blanquerías, para Escuela de Formación Profesional;

Resultando que el presupuesto del aludido proyecto asciende a la cantidad total de 49.712'34 pesetas, que se descomponen así: 45.838'97 pesetas para ejecución material de la obra proyectada; al Arquitecto, por formación del proyecto, 1.489'76 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 1.489'76 pesetas, y al Aparejador el 60 por 100 de la dirección, o sea 893'85 pesetas;

Resultando que el Arquitecto al servicio de este Ministerio, señor Sánchez Arcas, informa favorablemente el proyecto de referencia, estimando debe procederse a la aprobación del mismo por estar debidamente redactado.

Considerando que las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936;

Considerando que el señor Delegado en este departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de adaptación de parte del edificio del grupo escolar «Padre Huérfanos», sito en la calle Blanquerías, de esta capital, para Escuela de Formación Profesional, por la cantidad de 49.712'34 pesetas.

Segundo. Que las mencionadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Manuel Vias eleva a censura de este Ministerio un proyecto de obras de habilitación y conservación del Teatro «María Guerrero», de Madrid;

Resultando que el presupuesto que se une al proyecto de referencia asciende a la cantidad de 47.815'37 pesetas, que se descomponen de la siguiente forma: para ejecución material de la obra proyectada, 43.857'27 pesetas; honorarios del Arquitecto: por formación del proyecto, 624'96 pesetas, y por dirección de la obra, 2.083'22 pesetas; honorarios del Aparejador, 1.249'92 pesetas;

Resultando que, pasado el proyecto de referencia a informe del Arquitecto al servicio de este departamento don Manuel Sánchez Arcas, éste propone la aprobación del mismo por hallarse bien formulado.

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 18 de Agosto de 1937, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de habilitación y conservación en el Teatro «María Guerrero» de Madrid, por la cantidad de 47.815'37 pesetas.

Segundo. Que las mencionadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Arquitecto don Carlos Mosquera eleva a la censura de este Ministerio un proyecto de obras de reparación del inmueble sito en la calle de Nicolás María Rivero, número 11, esquina a Zorrilla, donde se halla instalado el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a la cantidad de pesetas 1.041'15, que se descomponen de la forma siguiente: por honorarios de dirección facultativa, 175 pesetas, y por la ejecución material de la obra proyectada, 866'15 pesetas;

Resultando que, pasado a informe del Arquitecto perteneciente a este departamento don Manuel Sánchez Arcas, el proyecto de referencia, manifiesta que procede su aprobación, ya que se halla bien redactado el indicado proyecto y las obras son urgentes y necesarias.

Considerando que, según lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que el señor Delegado en este departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de reparación del edificio que en la calle de Nicolás María Rivero, número 11, de Madrid, ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, por la cantidad de 1.041'15 pesetas.

Segundo. Que las mencionadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, y

Tercero. Que las mismas se abonen con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este departamento para el año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este departamento por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lope de Vega» de Madrid, referente a los alumnos de dicho centro don Raimundo González Aguado, becario que fué de la Funda-

ción del Pilar, y don Rafael Ireneo Martín, procedente este último del Instituto número 1 de los de Sevilla, y

Considerando que, si bien el alumno Martín Martín, por figurar en la lista de becarios publicada en la GACETA de 24 de Noviembre de 1935, con el número 208, se encuentra bajo el amparo de las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero último) y 5 de Marzo de 1937 (GACETA del 7); no ocurre lo mismo con el otro petionario, que puede, en cambio, solicitar beca a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 del presente mes (GACETA del 9),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que, además de los incluidos en la Orden de 30 de Enero último y complementarias, tiene derecho a matrícula gratuita y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en las precitadas disposiciones, el alumno del referido Instituto «Lope de Vega» de Madrid don Rafael Ireneo Martín Martín;

Segundo. Que el alumno del mismo Instituto don Raimundo González Aguado puede solicitar de la Junta Central de Becas acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto de 6 de Septiembre actual (GACETA del 9), previos los trámites que en dicha disposición se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
NAVAI

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Casa Muebles «Rex» de Madrid eleva a este Ministerio una factura para que sea reconocido su derecho al cobro del material proporcionado por dicha Casa con destino a la Junta Técnica de Segunda Enseñanza, dependiente de este departamento;

Resultando que la aludida factura asciende a la cantidad íntegra de 1.368 pesetas, de las que, deducidas 17'78 pesetas por el impuesto del 1'30 por 100 de pagos al Estado, queda un líquido de 1.350'20 pesetas.

Considerando que, existiendo cantidad en el vigente Presupuesto general de gastos de este departamento, para pago de los que originen las instalacio-

nes en todos los centros y dependencias del mismo, procede reconocer el abono de la indicada factura, ya que se trata de material facilitado para instalación en una dependencia ministerial;

Considerando que el señor Delegado en este departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se autorice el pago a la Casa Muebles «Rex» de Madrid, de su factura de material de instalación de la Junta Técnica de Segunda Enseñanza, organismo dependiente de este Ministerio, por la suma de 1.368 pesetas.

Segundo. Que dicho abono se lleve a efecto con cargo a la consignación figurada en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos vigente en este departamento, librándose tal importe «a justificar», a favor de Ire presentante de dicha Casa don Augusto Rubio González y contra la Delegación de Hacienda de Madrid, y

Tercero. Que, una vez efectivo y justificado dicho libramiento, se proceda a hacer el ingreso correspondiente por el importe del descuento de pagos al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en confirmación de la Orden ministerial comunicada de 21 de Octubre de igual año,

Este Ministerio ha acordado la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, del Inspector de Primera Enseñanza don Lorenzo Luzuriaga Medina, con efectos desde la fecha de la citada Orden comunicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Terminados los cursos de selección de Profesorado de Segunda Enseñanza, convocados por Orden ministerial de 2 de Agosto de 1937, y de acuerdo con ella,

Este Ministerio dispone:

Que los aspirantes que figuran en la siguiente lista, declarados aptos en los cursillos de selección, según propuesta de los Tribunales, podrán ser nombrados Encargados de curso y destinados a prestar servicios en Institutos de Segunda Enseñanza, según exijan las necesidades docentes y en las condiciones que señala la Orden ministerial de 2 de Agosto de 1937, estando además sujetos a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre de 1936.

Filosofía y Ciencias sociales

Número 1.—Don Luis Fontanella Solá.

2.—Don Teodoro García Villanueva.

Ciencias naturales

1.—Doña María de los Dolores Serres Sena.

2.—Don Juan Leal Luna.

3.—Doña Teresa Valls Ramírez.

4.—Doña Antonia Irene Más Castell.

5.—Don Antonio Graner Molero.

6.—Doña María Puig Cornell.

7.—Don Juan Canals Carreño.

Latín

1.—Doña Carmen Boyé Parera.

2.—Don Pascual González Miguel.

3.—Doña María del Carmen Martí Mer.

4.—Don Juan Moreno Calahorra.

5.—Don José Burgos Franco.

Matemáticas

1.—Don Arturo Martinrey del Yerro.

2.—Don Tomás López Martínez.

3.—Don Rafael Rodríguez Vidal.

4.—Don Valentín Aldeanueva Salguero.

5.—Don Ramón Bergé Valltandre.

6.—Don José María Urdániz Viu.

7.—Doña María Francisca Bustos Giménez.

8.—Don Juan Cutillas Fuentes.

9.—Doña Encarnación Reverter Roig.

10.—Don José Vidal Vallverdú.

Francés

1.—Don Manuel Vilaplana Persiva.

2.—Doña María del Rocío de Mateo y Sousa.

3.—Don Jesús Juan Minana Alborch.

Lengua y Literatura

1.—Don César Anguera Martí.

2.—Don José Rubia Barcia.

3.—Doña Eulalia Galvarriato García.

4.—Don Lorenzo Rodríguez García.
5.—Don Ramón María Condomines Valls.

6.—Doña Matilde Folch Guimerá.

7.—Don Juan Alcina Franch.

8.—Doña Enriqueta Oliver Berenguer.

9.—Don Francisco Pérez Picó.

10.—Doña María Nieves Rico Ido.
réns.

Geografía e Historia

1.—Don Francisco Puig Espert.

Física y Química

1.—Don Salvador Chiner Cantos.

2.—Doña Elisa Díaz Riva

3.—Doña Margarita Wirsing Bordas.

4.—Don Joaquín Giralte Pascual.

5.—Doña María de los Dolores Moreno Debón.

6.—Don Antonio del Arco Alvarez.

7.—Doña Elena Felipe González.

8.—Don Antonio Climent Roig.

9.—Don Juan Roig Güell.

10.—Doña Ana Fernández Martínez.

11.—Don José Martín Martí.

Dibujo

1.—María Labrandero García.

2.—Don Juan Reguera Castilla.

3.—Doña Elisa Piqueras Lozano.

4.—Don José Ros Ferrandis.

5.—Don Ignacio Blanco Niño.

6.—Don Félix Peris Sales.

7.—Don Claudio Gómez Virseda.

8.—Don Adolfo Ferrer Amblat.

9.—Doña Amparo Díez Fernández.

10.—Don Miguel Guzmán Aparicio.

11.—Don Eugenio Souto Campos.

12.—Doña María de la Concepción

Palacios.

13.—Don Alvaro Fariña Alvarez.

14.—Don Guillermo Manaut Viglietti.

15.—Doña Elena Verdes Montenegro.

16.—Doña Esperanza Santa Cruz.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las facturas presentadas por el Ayuntamiento de Madrid, solicitando se abone al industrial de dicha capital don Pedro Maldonado, el 50 por 100 del importe de cada una de ellas, por el suministro de material y mobiliario, con destino a varios grupos escolares y cuyo detalle es el siguiente:

Pesetas

Importe del material suministrado con destino al grupo escolar «Lope de Vega» 24.000'00

Idem ídem «Ruiz Zorrilla»	15.000'00
Idem ídem «Legado Crespo»	2.490'00
Idem ídem «M. B. Cossío»	12.036'00
Idem ídem «Luis Simarro»	2.510'00
Idem ídem «Eduardo Benob»	27.330'00
Idem ídem por varios grupos	38.460'00
Total	121.826'00

Resultando que, según se justifica, por el Ayuntamiento de Madrid fué aprobado el gasto de dicho suministro y abono por parte de la Corporación Municipal del 50 por 100 del importe;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe del material y mobiliario de los grupos escolares de nueva construcción, según Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que en el actual Presupuesto de este departamento existe crédito para el pago de estas atenciones, con cargo a la consignación del plan de cultura y la conformidad del Delegado del Interventor de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se abone al industrial de Madrid, don Pedro Maldonado, el 50 por 100 del importe de cada una de las expresadas facturas, por el suministro del material y mobiliario para los grupos escolares de Madrid que se citan, cuyo total importe es de 121.826'00 pesetas, ascendiendo el referido 50 por 100 a la suma total de 60.913'00 pesetas, que serán libradas contra la Tesorería Central y a nombre de dicho interesado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo cumplido los 70 años de edad el Maestro nacional de Hospital (Barcelona), don José María Tarragó Pelayo, y de conformidad con lo determinado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado forzosamente al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del 31 de Agosto último, fecha

en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino el Catedrático don Manuel Sales Boli y transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reiteradamente reclamado por este Ministerio el Catedrático de Instituto don Amós Sabrás Gurrea, para incorporarle a los servicios de la enseñanza, y no habiéndose presentado,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

No habiéndose presentado a tomar posesión el Catedrático de Instituto don José María Benavente García y transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino el Catedrático de Instituto doña Rosa Bernis Madrazo y transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha resuelto declararla incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino el Catedrático don Emilio Pérez Carranza y transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

No habiéndose reintegrado a su destino el Catedrático de Francés del Instituto «Luis Vives», de Valencia, doña Josefa Piñas Navarro, terminada la licencia que venía disfrutando por enferma,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de don Celedonio Huélamo Huélamo, Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca, solicitando licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que en el expediente se acredita con el oportuno certificado facultativo la enfermedad que padece y el favorable informe de la Inspección general de Primera Enseñanza, y de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado una licencia de treinta días para atender al restablecimiento de su salud, con todo el sueldo, debiéndose designar, por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Cuenca, el Inspector de Zona que ha de encargarse interinamente de la Jefatura de la Inspección de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 30 de Julio último (GACETA del 6 de Agosto), la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, doña Julia Cluet Santiveri, por abandono de destino, y transcurrido exceso el plazo reglamentario, sin que la interesada se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 19 de Julio último (GACETA del 27), la Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, doña María del Pilar Soto León, por abandono de destino, y transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que la interesada se haya reintegrado a su destino.

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la citada Profesora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don José Antonio Jiménez Martínez, Maestro propietario de la escuela nacional de Icod el Alto, en Realejo Bajo (Tenerife), solicitando ser readmitido en el servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que el interesado fué separado de la enseñanza por el Decreto de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), que dispuso la cesantía de todos los Maestros nacionales de Canarias; que el solicitante viene desempeñando provisionalmente, desde

Octubre de 1936, una escuela de Albacete; que justifica plenamente, por los oportunos certificados y avales, su invariable lealtad al Gobierno legítimo de la República, y de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando al Maestro don José Antonio Jiménez Martínez reingresado en el servicio activo de la enseñanza y en la misma categoría e idéntico lugar en el escalafón que ocupaba antes de su cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cádiz, don Agustín del Saz Sánchez, quede separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don José Ferrer Torregrosa, Maestro nacional de Benasal (Castellón), en solicitud de que se le conceda la excedencia activa, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del 23), y

Teniendo en cuenta que el interesado justifica venir desempeñando el cargo de Presidente del Sindicato único de la Enseñanza de Castellón y su provincia, por lo que prueba estar en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado Maestro nacional don José Ferrer Torregrosa, concediéndole la excedencia activa, sin sueldo, que determina el artículo primero del citado Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Linares contra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza fecha 14 de Agosto último (GACETA del 24), en virtud de la cual se dispuso que, en tanto no se dictara una disposición de carácter general que regulara nuevamente el percibo de la indemnización que por casa-vivienda corresponde percibir a los Maestros nacionales, fueran éstas abonadas en la cuantía que fija el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, y sin que fuesen afectadas por los vigentes Decretos de alquileres, y

Teniendo en cuenta que, si bien puede estimarse como erróneo el concepto de emolumento que la Orden recurrida da al derecho de percibir estas indemnizaciones, en el caso de que a los Maestros nacionales no se les facilite casa decente y capaz, como así establece la Ley de Instrucción pública y ratifica el referido artículo del Estatuto general del Magisterio, no puede considerarse como fundamento el reparo de que la Dirección general de Primera Enseñanza carece de competencia para modificar o anular disposiciones acordadas en Consejo de Ministros, toda vez que la citada Orden que se recurre sólo aclara que se considere vigente la escala señalada en un artículo del referido Estatuto general del Magisterio, aprobado igualmente en Consejo de Ministros, con fecha 18 de Mayo de 1923, es decir, de igual rango y categoría que los aludidos Decretos de alquileres, Estatuto que sigue vigente y sin que el mismo haya sido modificado por dichos Decretos, ya que reconoce derechos anteriormente concedidos por una Ley; que tampoco puede servir de apoyo a este recurso el hecho de que los Maestros puedan resultar lucrados por esta excepción, al pagar por casa menos renta que la que pueden percibir de las Corporaciones municipales, pues, fijada su cuantía, ésta no fué tampoco elevada en época en que dichas rentas tuvieron un considerable aumento, y, por último, siendo criterio firme y decidido de este departamento regular en breve, de una manera más justa y en armonía con las actuales circunstancias, el derecho al percibo de esta clase de indemnizaciones,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el recurso de alzada que con-

tra la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza fecha 14 de Agosto último (GACETA del 24), interponiéndose el Ayuntamiento de Linares, ratificando lo preceptuado en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Debiendo incorporarse a los centros de Segunda Enseñanza los Profesores numerarios y encargados de curso de 1936 y 1937, que actualmente no prestan servicio y se estime deban realizarlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quedan cesantes en sus puestos, con fecha 30 del actual, los Encargados de curso interinos no procedentes de los cursillos de selección.

Segundo. Por si en lo sucesivo fuese necesario su concurso en las tareas docentes, deberán enviar los Profesores comprendidos en el apartado anterior una solicitud en este sentido al Ministerio, acompañada de una hoja de servicios, con informe del Comisario-Director del centro donde hayan prestado sus servicios y de las contestaciones al cuestionario indicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Septiembre de 1936.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por las dificultades de comunicación y los trastornos naturales producidos a consecuencia de la evacuación, existe un gran número de aspirantes a ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza que no han podido verificar las pruebas de capacitación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que durante la primera quincena de Octubre podrán ser propuestos para el ingreso en los Institutos de segunda Enseñanza o solicitarlo directamente, según los casos, los alumnos procedentes de las Escuelas nacionales, los que se encuentren en colonias escolares, los procedentes de escuelas privadas y aquellos otros que en la actualidad tengan más de 14 años.

Las propuestas de ingreso y las pruebas se harán, respectivamente,

con arreglo a las Ordenes del 3 de Agosto de 1937, de la rectificadora del 9 de Agosto del mismo año (GACETA del 17), del 12 de Agosto del corriente, de la del 6 de Septiembre, aparecida sin fecha en la GACETA del 11 y de la del día 11 del mismo mes y año.

Segundo. Quedan autorizados los Comisarios-Directores y los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza para que, de acuerdo, fijen los lugares y las fechas en que han de verificarse las pruebas a que hace referencia esta Orden. Estas pruebas tendrán lugar antes del 20 de Octubre.

Quedan asimismo autorizados los Comisarios y los Inspectores-Jefes para designar, respectivamente, los Profesores y Maestros que han de constituir las Comisiones de selección previstas en esta Orden y obligados, además, a dar publicidad a esta disposición para conocimiento de los interesados.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las facturas presentadas por el industrial de Madrid don Ignacio Saavedra, solicitando se le abone el 50 por 100 del importe de las 500 láminas suministradas con destino a los grupos escolares de Madrid, cuyas facturas importan la cantidad total de mil pesetas.

Resultando que, según se justifica, por el Ayuntamiento de Madrid fué aprobado el gasto de dicho suministro y abono por parte de la Corporación municipal del 50 por 100 del importe;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe del material y mobiliario de los grupos escolares de nueva construcción, según Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que en el actual Presupuesto de este departamento existe crédito para el pago de estas atenciones con cargo a la consignación del Plan de Cultura y la conformidad del Delegado del Interventor de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por don Ignacio Saavedra, industrial de Madrid, y se le abone el 50 por 100 del importe de las láminas suministradas con destino a los

grupos escolares de Madrid, que asciende a la cantidad de 500 pesetas, que deberán librarse contra la Tesorería Central, a nombre de dicho interesado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con el fin de organizar los archivos referentes a títulos y demás documentación de los Maquinistas navales, permanezca en Madrid el Ingeniero naval Presidente de los Tribunales de exámenes del personal citado, don Octaviano Martínez Barea.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Alfonso Menéndez Alvarez, separado preventivamente del servicio hasta que se incorpore a su destino en Gijón, por O. M. de 6 de Febrero del corriente año, quede incorporado nuevamente al servicio activo y pase destinado como Subdelegado marítimo al distrito de Adra.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mer-

cante, Jefes de las Secciones de Personal, Navegación, y Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ordenanza del Cuerpo de Semáforos, Manuel Carreras Rubiales, pase destinado a la Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Dadas las circunstancias de amor al régimen, actividad y entusiasmo por la defensa de la Causa que concurren en el Patrón de segunda de Vigilancia de la Pesca, de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección general, ha tenido a bien premiar los servicios prestados por don Francisco Emilio Muñiz Rodríguez, nombrándole Oficial segundo interino del Cuerpo general de Servicios Marítimos, el que continuará prestando sus servicios donde en la actualidad los desempeña.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En resolución a instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general de Marina mercante, con destino en Madrid, doña Josefa María Baldasano Padura, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermedad, a propuesta de la Sección de Personal y de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo interesado, concediendo a la solicitante dos meses de licencia por enferma, a contar de esta fecha, al término de los cuales deberá incorporarse a su destino en esta Administración central, en Valencia.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de

Personal y de la Subsecretaría Económico-administrativa.

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada presentada por el Auxiliar de Oficinas de la Segunda Sección de la Dirección general de Marina mercante, doña Florentina Martín Jiménez,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 15 de Septiembre de 1928 y artículo 17 del Reglamento de dicho Cuerpo, se ha servido conceder la licencia que, por hallarse en el octavo mes de gestación, determinan las disposiciones antes citadas.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firmes Especiales, para que sea designado un Ingeniero que asuma las facultades de Jefe de la Sección de Pasos a Nivel;

Resultando que al ser disueltas, por Decreto de 21 de Abril último, la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, fueron traspasados los servicios encomendados a los referidos organismos al Circuito Nacional de Firmes Especiales, por lo que se refiere a la sustitución de pasos a nivel en las carreteras del mencionado Circuito;

Resultando que el citado Decreto ordenaba a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales que formulara propuestas de nueva distribución de sus servicios y personal, así como de las normas para su mejor actuación, en relación con las nuevas finalidades que se le encomendaban, y, en su cumplimiento, el Ingeniero Jefe del Circuito propuso la creación de una nueva Jefatura de Sección, denominada de Estudios y Construcción, para la supresión de pasos a nivel, dejando para cuando se haya sometido al Gobierno legítimo todo el territorio de la República la nueva distribución general de los servicios y personal;

Considerando atendibles las razones aducidas por la Jefatura del referido Circuito y con el fin de que el personal incorporado a este servicio, procedente de la disuelta Jefatura de Pasos a Nivel, funcione especial y exclusivamente dedicado a los trabajos de sustitución de estos cruces, dejando encomendada al personal fa-

cultativo que ya servía en el Circuito la misión primordial de la conservación y reparación de las carreteras a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto crear dentro del Circuito Nacional de Firmes Especiales una Sección de Estudios y Construcción para la supresión de pasos a nivel y nombrar Jefe de la misma al Ingeniero primero don Cayetano Rodríguez Noguera, afecto al mencionado Circuito Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 28 de Septiembre de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante las solicitudes de las Delegaciones de Asistencia social, interesando la oportuna y necesaria autorización en derecho para la facturación y cobro de los intereses vencidos de las inscripciones nominativas e intransferibles de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, que obran en poder de las mismas o retenidas en centros oficiales y son parte integrante del capital de Fundaciones e instituciones de la extinguida beneficencia particular, cuyos bienes quedaron intervenidos por el Estado, en virtud del Decreto de primero de Agosto de 1936 y disposiciones complementarias posteriores.

Por otra parte, teniendo conocimiento este Ministerio que, por abandono que de sus cargos hicieron los patronos-administradores de las referidas instituciones benéfico-particulares, a partir del 18 de Julio de 1936, se encuentran retenidas en las Tesorerías de Hacienda y Abogacías del Estado un buen número de láminas de la clase expresada, y habiéndose omitido tratar sobre los valores referidos en la Orden de este Ministerio fecha 6 de Julio último, es de estimar el caso y ser preciso dictar normas que vengán a definir la situación de derecho que a los mismos corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre la materia, así como a los efectos de presentación de facturas y percibo de intereses, con la suplencia de poder para ante la Abogacía del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan autorizadas las Delegaciones provinciales de Asistencia social, en la persona de sus Delegados o funcionarios en que éstos deleguen, al solo fin expresado, para poder realizar, en los plazos y términos reglamentarios, la facturación y cobro de los intereses vencidos de las láminas nominativas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, que, como bienes procedentes de Fundaciones e instituciones de cualquier clase o denominación de la disuelta beneficencia particular, obren en poder de las mismas, ingresándose el importe producto de los mismos en la cuenta corriente que, a nombre de la Dirección general de Asistencia social, figura abierta en la Sucursal del Banco de España de cada provincia.

Segundo. Se faculta asimismo a dichas Delegaciones provinciales de Asistencia social para que procedan, por los procedimientos y trámites reglamentariamente oportunos, a la incautación de todas aquellas inscripciones que de la pertenencia de Fundaciones benéfico-particulares se encuentran a la fecha retenidas en las respectivas Tesorerías y Abogacías del Estado de las Delegaciones de Hacienda de cada provincia del territorio leal a la República, con la obligación de dar cuenta detallada a la Dirección general de Asistencia social, en el plazo de quince días, del número, clase, capital y demás detalles de interés, con respecto a las inscripciones recogidas; pudiendo interesar y obtener el inmediato cobro de sus intereses vencidos, por los procedimientos reglamentarios y ajustándose, en todo lo demás, a las normas determinadas en general por la presente y anteriores disposiciones de este Ministerio.

Tercero. Por las Abogacías del Estado se tomará razón en los libros de inscripciones, de cuanto se deja dispuesto en la presente Orden, a todos los efectos legales y para lo concerniente a la suplencia del poder, despachándose las facturas presentadas sin oposición de reparos, siempre que las facturaciones se ajusten a los preceptos dictados en esta Orden y reglas contenidas en Circular de 28 de Junio de 1926 de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Por Orden comunicada de 20 del pasado Marzo fué creado en Valencia el Comité Nacional Antigás, el cual en aquellos momentos constituía una necesidad de la retaguardia, con el fin de educar a la población civil para la defensa pasiva. Posteriormente se constituyeron en otras capitales y poblaciones importantes Comités Locales Antigás, con los mismos objetivos que el Comité Nacional, limitándose en cada uno a su esfera de acción.

Habiéndose creado en el Ministerio de Defensa Nacional una organización similar, que funciona bajo el nombre de Defensa Especial contra Aeronaves, y en virtud de la O. C. de la Subsecretaría del Ejército de Tierra de 30 del pasado Agosto, referente a las entidades antigás, no tienen razón de subsistir dichos Comités Nacional y Locales.

Por tanto, basado en lo anteriormente expuesto, tengo a bien disponer:

Primero. Cesa definitivamente el llamado Comité Nacional Antigás y los Comités Locales que funcionan en la actualidad, los cuales quedan suprimidos por esta Orden.

Segundo. Se prohíbe la formación posterior, aunque sea utilizando otra denominación, de cualquier organismo de carácter análogo a los disueltos por esta Orden.

La Delegación especial de este Ministerio continuará en función liquidadora de estos Comités, siendo de su exclusiva competencia la resolución de cuantas incidencias surjan en el desempeño de dicho cometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono de destino, de don Miguel García Oteyza, Auxiliar de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono de destino, de don Esteban Alejandro Zaballa Beascochea, Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Francos franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Francos suizos...	346'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...		
Coronas checoslovas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05